SESIÓN CRECE

Conocimientos, Revisiones y Explicaciones de Comercio Exterior

CONSEJO DIRECTIVO 2023\2024

ASOCIACIÓN DE AGENTES ADUANALES

DE NUEVO LAREDO

12 de Noviembre del 2024

Lic. Perla J. Balderas V.

TEMARIO:

1. Decreto de la importación de Vehículos usados.

2. Primera V.A. de la 3era. Resolución de Modificaciones a las RGCE y Anexo 2.

3. Horario de Aduana del 18 de noviembre 2024.

4. Carta Complementaria para subsanar la falta de firma autógrafa en los certificados de Molino y/o Calidad.

CONSEJO DIRECTIVO
2023\2024



Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados. DOF 04/11/2024 E.V.



SESIÓN CRECE
Conocimientos, Revisiones y Explicaciones de Comercio Exterior

CONSEJO DIRECTIVO
2023\2024

- Se publica el Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados.

DOF 11/07/2011

REFORMADO

- DOF. 28/12/2017
- DOF. 29/03/2019
- DOF. 31/12/2019
- DOF. 24/12/2020
- DOF. 18/11/2022 E.V.

- Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados.

DOF. 04/11/2024

DECRETO DE VEHÍCULOS USADOS:

Artículo 1 — Objeto

Regular la importación de vehículos usados al territorio nacional.



Artículo 2 — Definiciones



Año-modelo: el año de fabricación o ejercicio automotriz comprendido por el periodo entre el 1o. de noviembre de un año al 31 de octubre del año siguiente, que se identifica con este último. (**Circular de AAA 671/2024**)

Compañía armadora: la empresa dedicada a la fabricación, manufactura o ensamble final de vehículos automotores nuevos.

Vehículo usado: las mercancías clasificadas, conforme a la TIGIE, en las fracciones arancelarias 8701.21.01, 8701.22.01, 8701.23.01, 8701.24.01, 8701.29.01, 8702.10.05, 8702.20.05, 8702.30.05, 8702.90.06, 8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02, 8703.24.02, 8703.31.02, 8703.32.02, 8703.33.02, 8703.40.02, 8703.50.02, 8703.60.02, 8703.70.02, 8703.90.02, 8704.21.04, 8704.22.07, 8704.23.02, 8704.31.05, 8704.32.07, 8704.41.02, 8704.42.02, 8704.43.02, 8704.51.03, 8704.52.02 u 8705.40.02.

SESIÓN CRECE
Conocimientos, Revisiones y Explicaciones de Comercio Exterior
CONSEJO DIRECTIVO
2023\2024

DECRETO DE VEHICULOS USADOS

Artículo 3

Trato arancelario preferencial para vehículos originarios.



En la importación definitiva al país de vehículos usados bajo trato arancelario preferencial, el importador deberá presentar el **certificado de origen válido o el documento comprobatorio de origen** al momento de la importación.

Y deberá estar debidamente requisitado, con información directamente proporcionada por la compañía armadora del vehículo.

De no contar con el certificado o documento expedido por la compañía armadora, el importador deberá presentar **una declaración por escrito, bajo protesta de decir verdad,** suscrita por la compañía armadora, en la que manifieste que el vehículo usado que se pretende importar fue fabricado, manufacturado o ensamblado como un bien originario. (Regla 3.5.4)



SESIÓN CRECE
Conocimientos, Revisiones y Explicaciones de Comercio Exterior
CONSEJO DIRECTIVO
2023\2024

Artículo 4 — Exención de permiso previo de la SE a vehículos usados

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Conforme la regla 3.5.5 de las RGCE, para efectos de este artículo, las personas físicas y morales que sean propietarias de **vehículos usados cuyo año-modelo sea de ocho o nueve años anteriores al año en que se realice la importación** y que su VIN corresponda a vehículos fabricados o ensamblados en EUA, Canadá o México, podrán tramitar su importación definitiva, **sin que se requiera el permiso previo de la SE.**

Tipo de vehículos	Fracciones arancelarias
Transporte de 10 o más personas	8702.10.05, 8702.20.05, 8702.30.05 u 8702.90.06 (4 FA)
Transporte de hasta 15 personas	8703.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02, 8703.24.02, 8703.31.02, 8703.32.02, 8703.33.02, 8703.40.02, 8703.50.02, 8703.60.02, 8703.70.02 u 8703.90.02 (12 FA)
Transporte de mercancías	8704.21.04, 8704.22.07, 8704.23.02, 8704.31.05, 8704.32.07, 8704.41.02, 8704.42.02, 8704.43.02, 8704.51.03 u 8704.52.02 (10 FA)
Tractores de carretera para semirremolques	8701.21.01, 8701.22.01, 8701.23.01, 8701.24.01 u 8701.29.01 (5 FA)
Camiones hormigonera	8705.4002 (1 FA)

Estableciéndose:

- Un arancel ad-valorem de **10%**
- Año-modelo sea de **8 a 9 años** anteriores al año en que se realice la importación.
- **No requerirán Certificado de Origen.**

Clave de pedimento: VU

Año-modelo: 2017-2016

Anexar al pedimento:

a) Título de propiedad a nombre del importador o endosado a favor del mismo.
b) Calca o fotografía digital del VIN del vehículo.
c) La CURP del importador.

SESIÓN CRECE
Conocimientos, Revisiones y Explicaciones de Comercio Exterior
CONSEJO DIRECTIVO 2023\2024

DECRETO DE VEHICULOS USADOS

Artículo 5 | Importación de vehículos usados a la Frontera



Los vehículos usados cuyo Número de Identificación Vehicular NIV corresponda al de fabricación o ensamble del vehículo en la región T-MEC y se clasifiquen conforme a la Tarifa en las fracciones arancelarias señaladas en este Decreto, podrán ser importados definitivamente a territorio nacional conforme su año y modelo (Regla 3.5.6 RGCE):

Año- modelo	% arancel ad valorem
5-9 años anteriores al año en que se realice la importación.	1%
10 años anteriores al año en que se realice la importación.	10%

Clave de pedimento: VF
Año-modelo: 2020-2015

Anexar al pedimento:
a) Título de propiedad a nombre del importador o endosado a favor del mismo.
b) Calca o fotografía digital del NIV del vehículo.
c) La CURP del importador.
d) Documento con el que acredita su domicilio en la Franja Fronteriza Norte

SESIÓN CRECE
Conocimientos, Revisiones y Explicaciones de Comercio Exterior
CONSEJO DIRECTIVO 2023\2024

DECRETO DE VEHICULOS USADOS

Artículo 6 — No podrán importarse vehículos restringidos o prohibidos para su circulación en el país de procedencia.



Aquellos que en el país de procedencia, por sus características o por cuestiones técnicas, esté restringida o prohibida su circulación; cuando no cumplan con las condiciones físico mecánicas o de protección al medio ambiente, o cuando el vehículo haya sido reportado como robado. (Regla 3.5.1, fracción II, inciso f) y 3.5.3 de las RGCE.)

Artículo 7 — No se requiere inscripción en el padrón de importadores.



Los interesados podrán efectuar **la importación definitiva de un vehículo usado** que se clasifique conforme a la TIGIE en las fracciones arancelarias: **8702**.10.05, 8702.20.05, 8702.30.05, 8702.90.06, **8703**.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02, 8703.24.02, 8703.31.02, 8703.32.02, 8703.33.02, 8703.40.02, 8703.50.02, 8703.60.02, 8703.70.02 u 8703.90.02, **tratándose de vehículos para el transporte de hasta quince personas** u, **8704**.21.04, 8704.31.05, 8704.41.02 u 8704.51.03, **tratándose de vehículos para el transporte de mercancías**, en cada período de doce meses, **sin que se requiera su inscripción en el Padrón de Importadores.**

SESIÓN CRECE
Conocimientos, Revisiones y Explicaciones de Comercio Exterior
CONSEJO DIRECTIVO 2023\2024

DECRETO DE VEHICULOS USADOS

Artículo 8 — Comerciantes en el ramo de vehículos.



Los comerciantes en el ramo de vehículos están obligados a presentar al SAT dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, a través de medios electrónicos o en medios magnéticos, **la información de las importaciones que realicen al amparo de este decreto**, conforme a las reglas de carácter general que al efecto establezca el propio órgano desconcentrado.

Artículo 9 — Suspensión en el padrón de importadores.



El SAT suspenderá el Padrón de Importadores, cuando el importador en los supuestos siguientes:

I. **Incumpla alguna de las disposiciones de este decreto**;

II. **Importe o pretenda importar vehículos que no reúnan alguna de las condiciones señaladas** en los artículos 4, 5 ó 6 de este instrumento, o

III. **Cuando la información o documentación sea falsa o contenga datos falsos o inexactos** o, cuando el valor declarado no haya sido determinado de conformidad con las disposiciones aplicables.

SESIÓN CRECE
Conocimientos, Revisiones y Explicaciones de Comercio Exterior
CONSEJO DIRECTIVO
2023\2024

DECRETO DE VEHICULOS USADOS

Artículo 10

Cambio de régimen de vehículos temporales.



Los vehículos usados susceptibles de importarse conforme al artículo 4 del presente decreto, que se clasifiquen en las fracciones arancelarias: **8702**.10.05, 8702.20.05, 8702.30.05, 8702.90.06, **8703**.21.02, 8703.22.02, 8703.23.02, 8703.24.02, 8703.31.02, 8703.32.02, 8703.33.02, 8703.40.02, 8703.50.02, 8703.60.02, 8703.70.02 u 8703.90.02, **8704**.21.04, 8704.31.05, 8704.41.02 u 8704.51.03, que se encuentren en el país en importación temporal a partir de la entrada en vigor del mismo, **podrán importarse en forma definitiva siempre que se encuentren dentro del plazo de la importación temporal. (Regla 3.5.8 RGCE)**

Artículo 11

Internación temporal.



Los vehículos usados que se importen en forma definitiva conforme al presente decreto para ser destinados a permanecer en la franja fronteriza norte, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del estado de Sonora y en los municipios de Cananea y Caborca, en el estado de Sonora**, deberán cumplir los requisitos de control establecidos en la legislación aduanera para su internación temporal al resto del país.**

SESIÓN CRECE
Conocimientos, Revisiones y Explicaciones de Comercio Exterior
CONSEJO DIRECTIVO
2023\2024

DECRETO DE VEHICULOS USADOS

Artículo 12 — Reexpedición de vehículos importados a la Frontera



Los vehículos usados susceptibles de importarse conforme al Art. 4 del presente Decreto, que se hayan importado en forma definitiva a la franja fronteriza, podrán ser reexpedidos al resto del país de conformidad con los requisitos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general, sin que en ningún caso se dé lugar a la devolución o compensación de contribuciones

Artículo 13 — Ley del Registro Público Popular.



Los propietarios de los vehículos importados en definitiva conforme al presente decreto deberán cumplir con el trámite de registro señalado en la Ley del Registro Público Vehicular y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 14 — Legal estancia.



La legal estancia en territorio nacional de los vehículos que se importen de conformidad con el presente decreto **se acreditará con el pedimento de importación.**

SESIÓN CRECE
Conocimientos, Revisiones y Explicaciones de Comercio Exterior
CONSEJO DIRECTIVO
2023\2024

DECRETO DE VEHICULOS USADOS

Artículo 15	SAT.

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del presente decreto.

Transitorio Primero	Vigencia



El presente Decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF y estará **vigente por un año a partir de su entrada en vigor.**

(5 de noviembre del 2025).

Circular de AAA.- 660/2024 de fecha 05 de noviembre del 2024.

SESIÓN CRECE
Conocimientos, Revisiones y Explicaciones de Comercio Exterior
CONSEJO DIRECTIVO
2023\2024

Consideraciones a tomar en cuenta:



- Revisar el título de propiedad.
- Declarar el número de serie en su campo.
- No se transmite el bloque de Observaciones (Anexo 22).
- Imprimir pedimento completo (certifican en módulos).
- Presentar DODA.
- Declarar los identificadores correctos.
- Verificar si debe de pagar ISAN.

CONSEJO DIRECTIVO
2023|2024

Primera Versión Anticipada de la 3era. Resolución de Modificaciones a las RGCE 2024 y Anexo 2.

SESIÓN CRECE
Conocimientos, Revisiones y Explicaciones de Comercio Exterior

C.-0661/2024
AAA
05/11/2024

SAT

Se **reforma** el Glosario, fracción III Definiciones, numeral 11 de las RGCE 2024, para actualizar la referencia a la definición de Decreto de Vehículos usados:

11. Decreto de Vehículos usados. Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el **DOF el 04 de noviembre del 2024.** *(Anteriormente mencionaba el 01 de julio de 2011 y sus posteriores modificaciones).*

Anexo 2: Trámites de Comercio Exterior.

En su fracción II, para modificar ambas fichas de trámite para actualizar la referencia al Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados, publicado en el **DOF el 04 de noviembre de 2024.**

Fichas de Trámite

76/LA	Solicitud para la inscripción y renovación en el registro de empresas proveedoras de antecedentes de vehículos usados.
149/LA	Aviso mensual sobre importación y venta de vehículos usados.

CONSEJO DIRECTIVO
2023|2024

Comunicado 012/2024 Aduana.
Horario de Operación para el 18 de noviembre de 2024.

SESIÓN CRECE
Conocimientos, Revisiones y Explicaciones de Comercio Exterior

AVISO AAA
163/2024
06/11/2024

La aduana de Nuevo Laredo informa a través del comunicado 012/2024 lo siguiente:



Conforme al oficio 00100-113-01-13-02-00-2024-0782 de fecha 25 de enero del 2024 girado por esta Aduana (Circular de AAA 0055/2024 de fecha 25/01/2024), **el día 18 de noviembre del año en curso** se estará trabajando conforme a los horarios que a continuación se citan, lo anterior al día conmemorativo a la Revolución Mexicana 20 de noviembre.

IMPORTACIÓN PUENTE III PERSONAL OPERATIVO	**DODA-PITA** 08:00-16:00 HORAS **PITA** 08:00-16:00 HORAS
EXPORTACIÓN PUENTE III PERSONAL OPERATIVO	**DODA-PITA** 08:00-15:00 HORAS **PITA** 08:00-15:00 HORAS
OFICINAS UNICAMENTE SE MANTENDRA LABORANDO EL PERSONAL QUE DESEMPEÑARÁN LAS GUARDIAS PRESENCIALES EN TODAS LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS.	10:00-14:00 HORAS

CONSEJO DIRECTIVO
2023\2024

Carta Complementaria para subsanar la falta de firma autógrafa en los certificados de Molino y/o Calidad

G-0281/2024
en alcance
G-0282/2024
CAAAREM
06 y 11/nov/2024.



- El Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) dio a conocer a través del portal la "**Carta Complementaria para subsanar la falta de firma autógrafa en los certificados de Molino y/o Calidad**"

  - La regla **2.2.19** de las Reglas y Criterios de la Secretaria de Economía en su apartado B, fracción VIII, señala:

"...
VIII. Firma autógrafa del representante del Molino o fabricante, o sello o Código QR del Molino fabricante.

En las operaciones donde se haga uso de la citada carta deberán **adjuntarla** junto con **el certificado de molino y/o calidad** en el apartado especifico cuando estén realizando su **trámite de AAIPS** a través de **VUCEM.**

Membrete

Asunto: Carta Responsiva.

Lugar y Fecha

Dirección General de Facilitación
Comercial y de Comercio Exterior
Secretaría de Economía

Por medio del presente, quien suscribe XXXXXXX con cargo de XXXXXXXX, en representación legal de la empresa XXXXXXXXXXX, personalidad que tengo debidamente acreditada ante esta autoridad, misma que a la fecha no ha sido revocada, en relación con la solicitud de Aviso Automático de Importación de Productos Siderúrgicos, conocedor de las penas en que incurren, quienes declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, manifiesto bajo protesta de decir verdad y para todos los efectos legales a que haya lugar, que ratifico en todas sus partes la información contenida en los Certificados de Molino y/o de Calidad, que a continuación se enlistan:

No. de certificado	Fecha de emisión del certificado	Emisor

El presente se emite con la intención de subsanar los rechazos del (los) folio(s) XXXX, debido a que, *"no contiene la firma autógrafa del representante del Molino o fabricante, o sello o código QR del Molino o fabricante, señalada en la regla 2.2.19 Apartado B" dada a conocer en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado el 9 de mayo de 2022 y sus modificaciones.*

Manifiesto que los Certificados descritos obran en nuestros archivos, no han sido modificados y/o alterados, fueron escaneados de sus originales y serán presentados en caso de ser requeridos por la autoridad.

Bajo protesta de decir verdad SELLO DE LA EMPRESA

Nombre, cargo,
y firma autógrafa del representante legal
de la empresa solicitante.
(con tinta azul)

CONSEJO DIRECTIVO
2023\2024

SESIÓN
CRECE
Conocimientos, Revisiones y Explicaciones de Comercio Exterior

ASOCIACIÓN DE
AGENTES ADUANALES
DE NUEVO LAREDO, A.C.

CONTÁCTANOS

(867) 711 5805
pbalderas@aaanld.org
www.aaanld.org